

AUTO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO TRAMITE AMBIENTAL DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° RE-01547 del 22 de abril de 2022, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit 901.267.083- 0, Representada Legalmente por el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.744.063, otorgada bajo Resolución N° 131-0802 de 03 de septiembre de 2012, y modificada por las Resoluciones N° 112-3594 del 24 de septiembre de 2013, N° 112- 6635 del 29 de noviembre de 2017, y N° 112- 1459 del 22 de marzo de 2018, en un caudal total de 327,06 L/s, para uso doméstico y piscícola, en beneficio del proyecto denominado "**GRANJA AGUASCLARAS**", ubicado en el predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, por un término de diez (10) años contados a partir del 01 de febrero del año 2023,

Que por medio de Resolución N° RE-04313 del 04 de octubre de 2023, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS - GRANJA AGUAS CLARAS**, renovada mediante la Resolución N° RE-01547 del 22 de abril de 2022, a las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.181.558, **ANA MARÍA ORREGO BUSTAMANTE**, con cédula de ciudadanía número 43.628.612, y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**, con cédula de ciudadanía número 71.264.655, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que a través de la Resolución N° RE-04799 del 10 de noviembre del 2023, se **SUSPENDIERON LAS OBLIGACIONES Y COBRO DE TASA POR USO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución N° RE-01547 del 22 de abril de 2022, y cedido por medio de Resolución N° RE-04313 del 04 de octubre de 2023, a las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE, ANA MARÍA ORREGO BUSTAMANTE** y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**, para en un caudal total de 327,06 L/s, para uso doméstico y piscícola, en beneficio del proyecto denominado "**GRANJA AGUAS CLARAS**", ubicado en el predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, **hasta el 31 de marzo de 2025**.

Que La Corporación bajo el Oficio Radicado N° CS-12871 del 2 de septiembre del 2025, le comunico a las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE, ANA MARÍA ORREGO BUSTAMANTE** y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**, lo siguiente en relación a la suspensión de la concesión de aguas:

"(...) en beneficio de la Granja Piscícola Aguas Claras, donde se encontró que de acuerdo a lo consignado en el Informe Técnico N°IT-03430 del 11 de junio del 2024, el proyecto se encuentra con las actividades de producción piscícola suspendidas, por lo cual se cesaron temporalmente las obligaciones para con la Corporación hasta el 31 de marzo de 2025.

Teniendo en cuenta el vencimiento del plazo mencionado, se requiere a las señoras CATALINA ORREGO BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 32.181.558, ANA MARIA ORREGO BUSTAMANTE, con cédula de ciudadanía número 43.628.612, y al señor SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE, que de manera inmediata informen a la Corporación si se dará inicio al aprovechamiento del recurso hídrico o, en su defecto, si se renunciará al permiso, caso en el cual deberán retirar las estructuras instaladas para dicho fin. De lo contrario, deberán presentar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°RE-01547 del 22 de abril de 2022.

Se advierte que el no uso de la concesión de aguas por un periodo de dos (2) puede ser causal de inicio de proceso administrativo para declarar la caducidad del permiso y que, los requerimientos impuestos mediante el presente oficio, son de carácter obligatorio y su incumplimiento podría dar lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009. "(...)"

Que las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE, ANA MARIA ORREGO BUSTAMANTE** y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**, con el Escrito Radicado N° CE-15892 del 3 de septiembre del 2023, solicita ampliación de la suspensión de la concesión de aguas, a lo cual, La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-14863 del 7 de octubre del 2025, le informo que:

"(...) (...) revisado el estado actual de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°RE-01547 del 22 de abril de 2022, se observó que la misma se encontraba suspendida hasta el 31 de marzo del 2025, en razón a que las actividades de producción piscícola se encontraban inactivas; sin embargo, teniendo en cuenta el vencimiento del plazo, y las circunstancias que expresaron en el Escrito Radicado N° CE-15892 del 3 de septiembre del 2025 como titulares de la concesión de aguas, deberán analizar y definir cómo va ser el uso y el aprovechamiento del recurso hídrico, toda vez que de acuerdo a la normatividad ambiental, es aplicable la caducidad de la concesión de aguas y la suspensión solo se podría ampliarse hasta el día 10 de noviembre del 2025, fecha que se cumple el término máximo de los dos (02) años que se puede suspender, considerando lo establecido en la Resolución N° RE-04799 del 10 de noviembre del 2023.

Por lo anterior, deberá de manera inmediata solicitar a la Corporación, la ampliación del plazo de la suspensión de las obligaciones y cobro de tasa por uso derivadas el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, o informar si dará inicio al aprovechamiento del recurso hídrico dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°RE-01547 del 22 de abril de 2022 o, en su defecto, si se renunciará. Es de precisar que en el evento de que se decida renunciar, no obstante que pueda solicitar una nueva concesión de aguas con el lleno de los requisitos que exige el Decreto 1076 del 2015, en cuando a la infraestructura podrá presentar una propuesta de mantenimiento y conservación garantizado en todo momento el no uso del recurso hídrico. "(...)".

Que la mediante el Escrito Radicado N°CE-18373 del 08 de octubre del 2025, las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE, ANA MARIA ORREGO BUSTAMANTE** y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**, nuevamente solicitan aplicación de la suspensión Resolución N° RE-01547 del 22 de abril de 2022, en los siguientes términos:

"(...)"

En atención al oficio citado en la referencia, mediante el cual la Corporación informó sobre el vencimiento del plazo de suspensión de la concesión de aguas otorgada por la Resolución N.º RE-01547 del 22 de abril de 2022 y prorrogada mediante la Resolución N.º RE-04799 del 10 de noviembre de 2023, nos permitimos, en calidad de titulares de la concesión del predio **Granja Piscícola Aguas Claras**, ubicado en la vereda Chaverras del municipio de El Carmen de Viboral, **solicitar de manera formal la prórroga de la suspensión de las obligaciones y del cobro de tasas por uso del recurso hídrico.**

La solicitud se fundamenta en que las actividades piscícolas continúan inactivas por causas de fuerza mayor relacionadas con la **readequación de la infraestructura hidráulica y de las estructuras de captación**, las cuales aún se encuentran en proceso de reparación y mantenimiento. Dichos trabajos son necesarios para garantizar el uso eficiente, seguro y sostenible del recurso, conforme a los lineamientos técnicos y ambientales exigidos por CORNARE.

Durante este periodo de inactividad, **no se ha realizado captación ni aprovechamiento alguno del recurso hídrico**, ni se han efectuado vertimientos al cuerpo de agua correspondiente, manteniendo las bocatomas cerradas y sin operación productiva.

En consecuencia solicitamos respetuosamente que **la extensión del periodo de suspensión de las obligaciones y del cobro de tasas por uso del recurso hídrico se extienda por un periodo adicional de 12 meses**, contados a partir del 10 de noviembre de 2025, o hasta que la infraestructura y las condiciones técnicas permitan reiniciar de manera legal y sostenible la operación de la estación piscícola. Somos conscientes de nuestra obligación de informar a la corporación en el caso de inicio de actividades nuevamente.

"(...)"

Que por medio de la Resolución N° RE-04671 del 24 de octubre del 2025, se **AMPLIÓ LA SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y COBRO DE TASA POR USO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, renovada mediante Resolución N° RE-01547 del 22 de abril de 2022 y cedida por medio de Resolución N° RE-04313 del 04 de octubre de 2023, en un caudal total de 327,06 L/s, para uso doméstico y piscícola, en beneficio del proyecto denominado "GRANJA AGUAS CLARAS", ubicado en el predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, **hasta el 10 de noviembre de 2025**.

Que las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE, ANA MARÍA ORREGO BUSTAMANTE** y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**, a través del Escrito Radicado N° CE-20410 del 20 de noviembre del 2025, manifiestan lo siguiente:

"(...)"

Por las razones anteriormente expuestas, en la forma más respetuosa, nos permitimos solicitarles no sea evaluado este periodo de inactividad forzosa, como un periodo de "no uso" de la concesión de aguas y nos sea otorgado un periodo de gracia adicional que permita reanudar actividades, volver a dar ocupación a esta deprimida región y producir trucha para el mercado nacional e internacional.

Nos permitimos también comunicarles que la Sociedad Truchas Providencia SAS dará inicio a las actividades productivas según contrato que les estaremos enviando. "(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado:

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

"(...)

En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...".

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que el Decreto 1076 de 2015, está reglamentado en el Capítulo 6 la Tasa por Utilización del Agua, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual de obligatorio cumplimiento.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 del 2015 estable lo siguiente: "...Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Parágrafo. La utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan agua por ministerio ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión sin perjuicio de la imposición las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización..."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 62.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:**

- "a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato." **(Negrilla fuera del texto original e intencional).**

Que el artículo 63 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En este orden de ideas y teniendo en cuenta de los elementos obrantes en el expediente 051480214559, se logró evidenciar que las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE, ANA MARIA ORREGO BUSTAMANTE** y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, como titulares de la concesión de aguas otorgado mediante Resolución con radicado N° RE-01823 del 16 de mayo de 2022, no ha dado uso a la concesión de aguas.

Si bien, es cierto, los titulares de la concesión de aguas solicitaron la suspensión de las obligaciones y el cobro de tasa por uso derivada de la concesión de aguas otorgada; el derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, no se puede sostener en el tiempo, sin un uso efectivo del mismo, dado que, los titulares tienen la disponibilidad utilizarlo en cualquier tiempo y su vigencia continua, para lo cual, la suspensión no aplicarse en forma indefinida, y aún más si está, depende de factores externos diferentes a los de carácter ambiental.

La concesión de aguas ha estado vigente durante este periodo, sin que los titulares hayan hecho uso del recurso hídrico por un periodo de más de 2 años, situaciones que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62, es una causal de caducidad, advertencia que fue plasmada en las actuaciones administrativas: **Resolución N° RE-04799 del 10 de noviembre del 2023, Oficios Radicados N° CS-12871 del 2 de septiembre del 2025 y CS-14863 del 7 de octubre del 2025 y Resolución N° RE-04671 del 24 de octubre del 2025**. En ese sentido y conforme a lo establecido en la normatividad anteriormente citada se procederá por parte de este despacho a dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas renovada mediante Resolución N° RE-01547 del 22 de abril de 022 y cedida por medio de Resolución N° RE-04313 del 04 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, renovada mediante Resolución N° RE-01547 del 22 de abril de 2022 y cedida por medio de Resolución N° RE-04313 del 04 de octubre de 2023, a las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.181.558, **ANA MARIA ORREGO BUSTAMANTE**, con cédula de ciudadanía número 43.628.612, y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**, con cédula de ciudadanía número 71.264.655, en un caudal total de 327,06 L/s, para uso doméstico y piscícola, en beneficio del proyecto denominado "**GRANJA AGUAS CLARAS**", ubicado en el predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE**, **ANA MARIA ORREGO BUSTAMANTE** y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**, un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Decreto-Ley 2811 de 1974, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) No usar la concesión durante dos años, del artículo 62 de la norma ibidem.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE, ANA MARIA ORREGO BUSTAMANTE** y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**, que, vencido el término concedido en el artículo segundo del presente acto administrativo, se procederá a decidir de fondo sobre la declaratoria de caducidad de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y la inobservancia de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, para el SIRH y Tasa por Uso.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE, ANA MARIA ORREGO BUSTAMANTE** y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** a las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE, ANA MARIA ORREGO BUSTAMANTE** y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 26/11/2025  
Asunto: concesión de aguas  
Proceso: Declaratoria de Caducidad  
Expediente: 051480214559

**Asunto:** AUTO DE INICIO 051480214559

**Motivo:** AUTO DE INICIO 051480214559

**Fecha firma:** 03/12/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 584867a0-3965-4659-b2ec-223bd582ea20



Copia  
comprobada